



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 14/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 157/2017**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Samuel Sotelo Salgado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en representación de dicho poder.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada del oficio CJ/0798/2018 del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dirigido al Director Jurídico del Congreso y al Coordinador de Asesores del Tribunal Superior de Justicia, ambos del referido Estado, manifestándoles que por instrucciones del Gobernador Constitucional de la entidad, el Poder Ejecutivo estatal se encuentra en la mejor disposición de continuar con la celebración de las reuniones que permitan encontrar alguna solución para el cumplimiento de las sentencias dictadas por esta Suprema Corte en el tema de otorgamiento de pensiones jubilatorias por parte del Poder Legislativo a trabajadores del Poder Judicial local, y</p> <p>b) Copia certificada de la minuta de la mesa de trabajo llevada a cabo el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, por los representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, a la cual no asistió el representante del Poder Judicial estatal, por lo que se reprogramará para continuar con las mesas de trabajo con la participación de los tres poderes de la entidad.</p>	50274

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos y con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>1</sup>, 11, párrafo primero<sup>2</sup>, y 46, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene dando

<sup>1</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

<sup>2</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>3</sup>**Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...).

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 14/2018,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 157/2017**

cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintitrés de octubre de este año, informando de los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en la controversia constitucional **157/2017** y, al respecto, exhibe copia certificada de la minuta de la mesa de trabajo llevada a cabo el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, por los representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, a la cual no asistió el representante del Poder Judicial estatal, por lo que se reprogramará para continuar con las mesas de trabajo con la finalidad de encontrar soluciones que permitan cumplir con los requerimientos formulados por este Alto Tribunal tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en la controversia constitucional **157/2017**.

Atento a lo anterior, como lo solicita el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con copias simples del escrito y anexos de cuenta, **requiérase al Poder Judicial del Estado de Morelos**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo expresado por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo estatal y para que precise el monto de los recursos a que asciende el adeudo de la pensión por jubilación otorgada a la C. Virginia Popoca González, en el entendido de que deberá presentar copia certificada de las documentales que acrediten su dicho.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 297, fracción I<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la citada ley.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

<sup>4</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y (...).

<sup>5</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**



**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 14/2018,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 157/2017**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Notifíquese.** Por lista y por oficio a los poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Morelos.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A  
C  
U  
E  
R  
D  
O

Esta hoja corresponde al proveído de seis de diciembre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el incidente de incumplimiento de sentencia **14/2018**, derivado de la controversia constitucional **157/2017**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste (1)

SRB/8

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.  
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.